

del apartado 8.º (marginal 2301); las iminas del 12.º; isocianato de metilo y el de etilo del 13.º (marginal 2304).

Materias que sobrepasan los límites establecidos y que no pueden transportarse: 1113, 1115, 1132, 1133, 1134, 1136, 1139, 1142, 1160, 1164, 1168, 1203, 1205, 1210, 1226, 1234, 1235, 1255, 1257, 1263, 1265, 1266, 1267, 1268, 1270, 1271, 1278, 1287, 1289, 1297, 1306, 1308, 1864, 1866, 1986, 1987, 1988, 1989, 1992, 1993, 2246, 2270, 2356, 2363, 2460, 2478, 2604, 2612, 2711, 2758, 2762, 2780, 2801, 2810.

Clase 5.1:

Todas las materias líquidas clasificadas en las letras b) y c) según el marginal 2501 del ADR, «Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 224 de 19 de septiembre de 1995.

Excepto: Materias de los apartados 1.º b) y 1.º c) (marginal 2509); materias del apartado 5.º; soluciones del nitrato amónico del apartado 20.º

Materias que sobrepasan los límites establecidos y que no pueden transportarse: 1446, 1447, 1449, 1455, 1457, 1469, 1470, 1475, 1489, 1490, 1502, 1508, 1509.

Clase 8:

Todas las materias líquidas clasificadas en las letras b) y c), según el marginal 2801 del ADR, «Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 224, de 19 de septiembre de 1995.

Excepto: Acido fluorhídrico y las disoluciones de ácido fluorhídrico anhidro con una concentración de más del 85 por 100 de ácido fluorhídrico del apartado 6.º; bromo y el bromo en solución del apartado 14.º; galio del apartado 65.º; mercurio del apartado 66.º; materias del apartado 61.º

Materias que sobrepasan los límites establecidos y que no pueden transportarse: 1289, 1725, 1726, 1730, 1731, 1732, 1733, 1756, 1757, 1759, 1760, 1773, 1775, 1776, 1782, 1794, 1796, 1805, 1807, 1808, 1811, 1813, 1817, 1821, 1823, 1825, 1827, 1830, 1832, 1840, 1847, 1849, 1903, 1906, 1907, 1938, 1939, 2033, 2308, 2331, 2439, 2443, 2475, 2503, 2507, 2508, 2509, 2513, 2576, 2578, 2580, 2581, 2582, 2584, 2672, 2677, 2678, 2682, 2683, 2801, 2865, 2920.

Variedad 2:

Material: Acero inoxidable AISI 304 y AISI 316; acero al carbono St 37-2.

Herméticamente cerrado.

Clases de materias a transportar: Las mismas que la variedad anterior más la clase 6.1 a continuación indicada.

Clase 6.1:

Todas las materias líquidas clasificadas en las letras b) y c) según el marginal 2601 del ADR, «Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 224, de 19 de septiembre de 1995, y además el cianuro sódico del apartado 41.º a), a condición de que se trate de un cargamento completo.

Excepto: Cianuro de hidrógeno del apartado 1.º y 2.º, soluciones de ácido cianhídrico del apartado 2.º; ferropentacarbonilo y el níqueltetra-carbonilo del apartado 3.º; etilnimina estabilizada del apartado 4.º; isocianato de metilo del apartado 5.º

Materias que sobrepasan los límites establecidos y que no pueden transportarse: 1549, 1551, 1554, 1555, 1558, 1559, 1561, 1564, 1567, 1573, 1593, 1598, 1601, 1602, 1605, 1616, 1617, 1618, 1622, 1624, 1625, 1627, 1634, 1636, 1638, 1641, 1645, 1655, 1677, 1678, 1681, 1684, 1690, 1693, 1712, 1714, 1812, 1872, 1884, 1887, 1891, 1896, 2024, 2027, 2206, 2291, 2472, 2478, 2504, 2515, 2516, 2567, 2570, 2573, 2644, 2655, 2658, 2659, 2664, 2674, 2719, 2727, 2732, 2738, 2761, 2802, 2810, 2811, 2813, 2854, 2862, 2872, 2902, 2941, 2992, 2995, 2996, 3013.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 7 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre grandes recipientes a granel, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 8 de mayo de 1996.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

14055 RESOLUCION de 2 de mayo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo de contadores de energía eléctrica, marca «Metrega», monofásicos, dos hilos, para energía activa, del 400 por 100 de sobrecargabilidad, 50 Hz, doble aislamiento, modelos E64, simple tarifa, 127 V 15(60)A; E64, simple tarifa, 220 V 15(60)A y E64DT, doble tarifa, 220 V 15(60)A, otorgada a la firma «Metrega, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Metrega, Sociedad Anónima», domiciliada en Pg. Fluvial, sin número, polígono «Jordi Camp», de Granollers (Barcelona), en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo de contadores eléctricos, marca «Metrega», modelos E64 y E64DT, aprobados por Resolución de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 54, de 4 de marzo), la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la aprobación de modelo y verificación primitiva de los contadores de energía eléctrica, y el Real Decreto 1999/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un plazo de cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la validez de la aprobación de modelo, a favor de la empresa «Metrega, Sociedad Anónima», de los contadores eléctricos monofásicos siguientes:

E64, simple tarifa, 127 V 15(60)A. PVP: 10.805 pesetas.

E64, simple tarifa, 220 V 15(60)A. PVP: 10.805 pesetas.

E64 DT, doble tarifa, 220 V 15(60)A. PVP: 23.202 pesetas.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial una nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Continúan vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 2 de mayo de 1996.—El Director general, Albert Sabala Durán.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

14056 RESOLUCIÓN de 19 de abril de 1996, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la declaración de bien de interés cultural a favor de la obra pictórica «La Condesa de Chinchón», obra del pintor Francisco de Goya y Lucientes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.a) y 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente para la declaración como bien de interés cultural a favor de la obra pictórica incluida en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, con el código de identificación I-M-01-451, cuya descripción es la siguiente:

Autor: Francisco de Goya y Lucientes.

Título: La Condesa de Chinchón.

Técnica: Óleo sobre lienzo.

Medidas: 216 x 144 centímetros.

Época: Siglo XVIII.

Segundo.—En cumplimiento del artículo 11.1 de la invocada Ley de Patrimonio Histórico Español, la incoación del presente expediente para la declaración del bien de interés cultural de la obra referida en el punto primero de la presente Resolución determina, en relación al bien afectado,

la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural.

Tercero.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica dicho Reglamento y que rige, con carácter supletorio, el presente acuerdo de incoación se notificará a los interesados y se comunicará para su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura.

Cuarta.—La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», continuándose la tramitación del expediente que se incoa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Madrid, 19 de abril de 1996.—El Director general de Patrimonio Cultural, José Miguel Rueda y Muñoz de San Pedro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14057 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1996, de la Diputación Foral de Guipúzcoa, por la que se hace público el cambio de denominación del municipio de Zumárraga por la de Zumarraga.*

El Diputado Foral del Departamento, con fecha 23 de abril de 1996, ha dictado la siguiente orden:

«Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Zumárraga sobre modificación del nombre oficial del municipio, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Norma Foral 4/1995, de 24 de marzo, reguladora de las Demarcaciones Municipales de Gipuzkoa, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27.20 de la Norma Foral 3/1984, de 30 de mayo, de Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, este Diputado Foral, resuelve:

Aprobar la modificación del nombre oficial del municipio de Zumárraga, suprimiendo la tilde de la segunda sílaba de su grafía en castellano, de manera que en lo sucesivo pasará a ser el de Zumarraga.

La presente Orden Foral es definitiva y pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, previa la comunicación a este Diputado Foral prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.»

Lo que se publica para conocimiento general.

San Sebastián, 8 de mayo de 1996.—El Secretario técnico del Departamento, Jorge Balerdi.

14058 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1996, de la Diputación Foral de Guipúzcoa, por la que se hace público el cambio de denominación del municipio de Gainza por la de Gaintza.*

El Diputado Foral del Departamento, con fecha 24 de abril de 1996, ha dictado la siguiente Orden:

«Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Gainza sobre modificación del nombre oficial del municipio, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Norma Foral 4/1995, de 24 de marzo, reguladora de las Demarcaciones Municipales de Gipuzkoa, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27.20 de la Norma Foral 3/1984, de 30 de mayo, de Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, este Diputado Foral, resuelve:

Aprobar la modificación del nombre oficial del municipio de Gainza, que en lo sucesivo pasará a ser el de Gaintza.

La presente Orden Foral es definitiva y pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, previa la comunicación a este Diputado Foral prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.»

Lo que se publica para conocimiento general.

San Sebastián, 8 de mayo de 1996.—El Secretario técnico del Departamento, Jorge Balerdi.

UNIVERSIDADES

14059 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1996, de la Universidad Complutense de Madrid, sobre delegación de competencias en diversos órganos unipersonales de esta Universidad.*

Los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, contenidos en el anexo del Real Decreto 1555/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba la reforma de los mismos y se dispone su completa publicación, han atribuido al Rector las competencias que se recogen en el artículo 83. Al objeto de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la gestión universitaria, propiciando un acercamiento de los órganos de decisión a los miembros de la comunidad universitaria, al tiempo que facilitar el cumplimiento de los fines institucionales encomendados al Rector, evitando una sobrecarga y acumulación de funciones en su persona, sin merma todo ello de las garantías jurídicas de los particulares, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace preciso delegar en diversos órganos unipersonales de la Universidad determinadas competencias.

En función de lo que antecede, este Rectorado ha dispuesto:

Primero.—Delegar en el Vicerrector de Ordenación Académica:

a) Cuantas funciones vengán atribuidas al Rector en materia de profesorado, comprendiendo todas las facultades referentes al acceso, permisos y licencias, situaciones administrativas, régimen académico, retributivo y disciplinario.

b) Cuantas funciones vengán atribuidas al Rector en materia de departamentos y centros.

Se excluyen expresamente de esta delegación:

La imposición de sanciones disciplinarias al profesorado.

La firma de los convenios de adscripción.

Segundo.—Delegar en la Vicerrectora de Estudios las siguientes competencias:

a) Coordinación de planes de estudio.

b) Programación docente del tercer ciclo.

c) Títulos académicos oficiales y titulaciones propias de la Universidad Complutense.

d) En general, cuantas funciones vengán atribuidas al Rector en el ámbito del tercer ciclo, títulos y planes de estudio.

Se excluyen expresamente de esta delegación:

La expedición de títulos académicos oficiales.

La expedición de títulos propios de la Universidad Complutense.

Tercero.—Delegar en la Vicerrectora de Alumnos las atribuciones del Rector en relación con las siguientes materias:

a) Acceso, permanencia y cuestiones relativas al expediente académico de los alumnos.

b) Relaciones con los órganos de representación de los alumnos.

c) Colegios Mayores y Asociaciones de Estudiantes.

d) En general, cuantas funciones vengán atribuidas al Rector en materia de alumnos.